

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20604294453	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES MB E.I.R.L.	Hora de envío :	00:13:08

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN LA PARTE DESCRIPTIVA HACEN MENCIÓN AL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA , CUANDO EL PROCESO DE SELECCIÓN ES UNA LICITACIÓN PÚBLICA, ACLARAR BAJO QUE TÉRMINOS DE ESTIPULA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** - **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LA LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De revisado la observación formulada por el participante, se indica que el presente proceso de selección corresponde a una Licitación Pública, la cual consta en las Bases y ficha del procedimiento de selección, por lo tanto, con motivo de integración de bases, se suprime el termino Adjudicación Simplificada de las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20604294453	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES MB E.I.R.L.	Hora de envío :	00:13:08

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

SE LEE QUE EL COLEGIADO ESTA SOLICITANDO QUE LOS POSTORES ACREDITEMOS PARA LA CALIFICACION DE EXPERIENCIA DEL POSTOR LA EJECUCION DE "METAS FISICAS ", LO CUAL TRAENDO A COLACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023-TCE, EN EL NUMERAL 5 REFIERE BIEN CLARO QUE:

5. Las bases de un procedimiento de selección

para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Ante lo antes descrito solicitamos a este colegiado acoger nuestra observación y suprimir la acreditación de "metas físicas", de lo contrario solicitaremos la Nulidad del proceso de Selección y recurriremos a la Contraloría y la Fiscalía de Prevención del Delito.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** 10 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Libertad de libertad de Concurrencia y/o Competencia, Transparencia. Legalidad e Igualdad de Trato.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación, y de conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (en el presente caso, expediente técnico e información complementaria del expediente técnico), así como los requisitos de calificación, las cuales deben formularse de forma objetiva y precisa asegurado la calidad técnica en el proceso de contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través del ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, ha precisado entre otros lo siguiente: Cuando el postor acredita su experiencia las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.

En ese sentido, la verificación del cumplimiento del requisito experiencia del postor en la especialidad, se realiza en función de la documentación que el postor presenta para acreditar de manera fehaciente que, debido a la ejecución de cierta prestación durante un periodo determinado.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que, la pretensión del solicitante estaría orientada a que, necesariamente la Entidad suprima las partidas y componentes de la experiencia del postor como requisito de calificación, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN formulada por el participante, por lo que se suprimirá de las bases las siguientes metas físicas: Elementos estructurales concreto armado, zapatas, columnas, vigas y estructuras metálicas de cobertura; En Arquitectura deben contar con cercos perimétricos y/o muros de albañilería, barandas de escaleras, instalaciones eléctricas, instalaciones de sistema contra incendios y sistema de alarma contra incendios; Sistema de audio y video; Sistema de sonido y data: instalación de consolas, monitores, central de red y/o

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Específico

9

10

38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Libertad de libertad de Concurrencia y/o Competencia, Transparencia. Legalidad e Igualdad de Trato.

Análisis respecto de la consulta u observación:

cabina de control; Instalaciones sanitarias mínimo SSHH hombres, mujeres y Minusválidos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime de la definición de obras similares, que la experiencia del postor en la especialidad deba contener metas físicas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20604294453	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES MB E.I.R.L.	Hora de envío :	00:13:08

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que este colegiado requiere que los postores al momento de elaborar nuestra oferta económica tomemos como parámetros que nuestros precios se encuentren dentro de los márgenes del 90% y 110% de los precios establecidos en el expediente técnico; lo cual es irracional e ilegal dentro de las Bases Estándar vigentes , ya que los únicos factores de evaluación de la oferta económica es que la oferta total no se encuentre por debajo del 90% ni superior al 110% del Valor Referencial establecido el expediente de Contratación.

Lo cual ya ha sido ratificado por el Tribunal de Contrataciones del estado en diversas resoluciones.

De no acoger nuestra observación estaremos solicitando la Nulidad del Proceso de Selección y tomando las medidas legales correspondientes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9 Literal: 14 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia y Legalidad de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a ello, cabe señalar que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 68.6. tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%), por lo tanto, el objetivo de la normativa de compras públicas no es otro que las entidades públicas adquieran bienes, contraten servicios y ejecuten obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un adecuado marco que garantice la debida transparencia en el uso de los fondos públicos. por ello, de revisado la observación del participante y no encontrándose enmarcado a la normativa de contrataciones, se acoge la observación formulada. por lo que con motivo de integración de las bases se suprime dicha exigencia.

Es responsabilidad de los postores la determinación de su costo de ejecución de la obra, no obstante, con el propósito de garantizar la oportuna y correcta ejecución de la obra, los componentes y/o partidas ofertadas por los postores en caso de disminuir o subir su oferta, éstos deben encontrarse dentro de los límites del 90% o 110% del valor de cada componente y/o partida establecida en el expediente técnico, así como para la determinación de los gastos generales, situación que debe acreditarse al momento de presentar su oferta en el Anexo N° 6

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20604294453	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES MB E.I.R.L.	Hora de envío :	00:13:08

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE ESTE COLEGIADO SOLICITA QUE ADICIONALMENTE PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO EL POSTOR ADJUDICADO PRESENTE LOS DOCUMENTOS DE UN MAESTRO DE OBRA CON FORMACION ACADEMICA DE TECNICO EN CONSTRUCCION CIVIL CON EXPERIENCIA DE 36 MESES EN OBRAS EN GENERAL; ANTE ELLO SOLICITAMOS SE SUPRIMA ESTE REQUISITO SOLICITADO PORQUE CONTRAVIENE LA NORMATIVA VIGENTE YA QUE ESTE PERSONAL NO ESTA COMO PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y MUCHO MENOS ESTA DENTRO DE LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDAR VIGENTES. DE NO ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN SE ESTARÁ SOLICITANDO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y ACUDIREMOS A LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA FORMALIZAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** 23 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obra, aprobado mediante directiva N° 001-2019-OSCE/CD, donde detalla que no son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra aquel personal que realice actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria, u otros, ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, los asistentes del personal clave.

Por lo que, SE ACOGE lo solicitado, se suprimirá de las bases lo siguiente: (...) El Postor ganador de la buena pro, deberá de acreditar adicionalmente a los documentos para perfeccionar el contrato de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.4 del capítulo II, del Maestro de Obra con formación académica de Técnico en Construcción Civil y con un mínimo de experiencia de 36 meses efectivos como Maestro de Obra; en obras en general computados desde el inicio de la obtención del título profesional.

Acreditación:

Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal Maestro de Obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20604294453	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES MB E.I.R.L.	Hora de envío :	00:13:08

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COLEGIADO CORREGIR LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS , YA QUE BAJO LO ESTABLECIDO LOS POSTORES NO CUMPLIRIAMOS LAS CONDICIONES SOLICITADAS Y SERIAMOS DESCALIFICADOS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9 Literal: 24 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LA LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así mismo, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

¿(...) ¿De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

De lo expuesto, se puede colegir que, en calidad de área usuaria de la Entidad, como mejor concedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, se concluye que se mantendrá los porcentajes indicados en las bases, con la finalidad de garantizar que sus integrantes cuenten con capacidades suficientes para asegurar con éxito la culminación de la obra, lo cual se encuentra acorde a lo establecido en las Bases Estándar aplicables y en el Reglamento.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientado a que el comité de selección corregirá los porcentajes establecidos en concordancia con el área usuaria se acoge la observación, indicando que por error se consigno el texto "ser superior" en el tercer punto del numeral 9.24

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

9.24. CONDICIONES DE CONSORCIO

(...)

. EL porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencias es de 85%.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20604294453	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES MB E.I.R.L.	Hora de envío :	00:13:08

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE SOLICITA A ESTE COLEGIADO SUPRIMIR LO SOLICITADO EN EL APENDICE a) , ya que lo requerido contraviene las normas legales y esto ha sido ratificado por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO MEDIANTE LA RESOLUCION N°2080-2024-TCE, CASO CONTRARIO SOLICITAREMOS LA NULIDAD DEL PROCESO Y PRESENTAREMOS NUESTRA DENUNCIA A LA CONTRALORIA Y FISCALIA DE PREVENCION DEL DELITO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9 Literal: 28 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA . IGUALDAD DE TRATO, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación, y de conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (en el presente caso, expediente técnico e información complementaria del expediente técnico), así como los requisitos las cuales deben formularse de forma objetiva y precisa asegurado la calidad técnica en el proceso de contratación.

Por ello, de revisado la observación del participante y no encontrándose lo solicitado en la normativa de contrataciones del estado, se acoge la observación formulada. por lo que con motivo de integración de las bases se suprime dicha exigencia: Para la presentación de las ofertas.- Los Gastos General (gastos fijos y variables) debe ser razonable técnicamente y que guarda congruencia con el desagregado del expediente técnico. Asimismo, no se admitirá la oferta cuando la estructura de costos variables y fijos estén por debajo del 90% de lo estipulado en el expediente técnico, considerando que, el postor al disminuir el porcentaje de sus gastos generales es con la única finalidad de obtener la buena pro, sin realizar una estructura de costos coherente con el expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime el literal a) del numeral 9.28 del capítulo III de las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20604294453	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES MB E.I.R.L.	Hora de envío :	00:13:08

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE PRECISAR SI LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA CALIFICA COMO INFRAESTRUCTURA RECREATIVA , YA QUE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS SON AREAS DE RECREACION . ASIMISMO DEFINIR DE UNA MANERA MAS CLARA LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES Y EVITAR LA CONFUSIÓN DE LOS POSTORES AL MOMENTO DE ELABORAR Y PRESENTAR NUESTRAS OFERTAS TECNICAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: - **Página: 53**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del Análisis respecto de la consulta u observación: EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA TENIENDO EN CUENTA QUE ES LA RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACUERDO AL ART. 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, absuelve: ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN , POR CUANTO SERVICIOS RECREACIONALES DEPORTIVOS (LOZAS DEPORTIVAS Y/O GRAS SINTÉTICOS; SI BIEN CORRESPONDEN AL RUBRO Y/O CATEGORIA DE SERVICIOS RECREATIVOS, NO CORRESPONDEN AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y EXPERIENCIA REQUERIDA. POR TANTO, CON LA FINALIDAD DE NO RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES, SE RECTIFICA Y AMPLIA LA EXPERIENCIA EN CONCORDANCIA A LAS ABSOLUCIONES REALIZADAS, LA QUE DEBERÁ DECIR: (¿) Se considerara obras similares a [creación, y/o construcción, y/o mejoramiento, y/o ampliación, y/o rehabilitación, y/o sustitución de terminales terrestres distritales, provinciales y/o infraestructuras en edificaciones de servicios culturales y/o infraestructuras en edificaciones de servicios recreacionales deportivos, ejecutadas con entidades públicas y/o privadas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20515300121	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS INDUSTRIALES JR SAC	Hora de envío :	10:23:41

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Sobre los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN previsto en el numeral X, específicamente en la pág. 53, en el literal B: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, de las bases estándar de la licitación pública de la presente convocatoria se considera obra similar a (creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o sustitución de terminales terrestres distritales, provinciales y/o infraestructuras de servicios culturales y/o recreativos, ejecutadas con entidades públicas y/o privadas). Que contengan como mínimo las siguientes metas físicas: Elementos estructurales concreto armado, zapatas, columnas, vigas y estructuras metálicas de cobertura; En arquitectura debe contar cercos perimétricos y/o muros de albañilería, barandas de escaleras, instalaciones eléctricas, instalaciones de sistema contra incendios y sistema de alarma contra incendios; Sistema de audio y video; Sistema de sonido y data; instalación de consolas, monitores, central de red y/o cabina de control; instalaciones sanitarias mínimo SSHH hombres, mujeres y Minusválidos. Y de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, se debe tener presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece que por obra similar, es aquella de naturaleza semejante, a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca, por lo que se SOLICITA al comité ampliar las denominaciones de las obras similares: (creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o sustitución de terminales terrestres distritales, provinciales y/o infraestructuras de servicios culturales y/o recreativos, infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria, superior) y/o Edificaciones unifamiliares y/o Edificaciones multifamiliares y/o locales comunales y/o edificaciones bancarias y/o edificaciones en general, ejecutadas con entidades públicas y/o privadas). Que contengan como mínimo las siguientes metas físicas: Elementos estructurales concreto armado, zapatas, columnas, vigas y estructuras metálicas de cobertura; En arquitectura debe contar cercos perimétricos y/o muros de albañilería, barandas de escaleras, instalaciones eléctricas, instalaciones de sistema contra incendios y sistema de alarma contra incendios; Sistema de audio y video; Sistema de sonido y data; instalación de consolas, monitores, central de red y/o cabina de control; instalaciones sanitarias mínimo SSHH hombres, mujeres y Minusválidos. Teniendo en cuenta que este grupo de partidas deberían estar desagrupas en más de una obra ya sea pública o privada. Para así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: X Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo dicho por el participante, de conformidad al artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras el expediente técnico que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Del Análisis respecto de la observación se ACOGE PARCIALMENTE, POR CUANTO SERVICIOS RECREACIONALES DEPORTIVOS (LOZAS DEPORTIVAS Y/O GRAS SINTÉTICOS; SI BIEN CORRESPONDEN AL RUBRO Y/O CATEGORÍA DE SERVICIOS RECREATIVOS, NO CORRESPONDEN AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y EXPERIENCIA REQUERIDA. POR TANTO, CON LA FINALIDAD DE NO RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES, SE RECTIFICA Y AMPLIA LA EXPERIENCIA EN CONCORDANCIA A LAS ABSOLUCIONES REALIZADAS, LA QUE DEBERÁ DECIR: creación, y/o construcción, y/o mejoramiento, y/o ampliación, y/o rehabilitación, y/o sustitución de terminales terrestres distritales, provinciales y/o infraestructuras en edificaciones de servicios culturales y/o

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Específico

X

B

53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

infraestructuras en edificaciones de servicios recreacionales deportivos, ejecutadas con entidades públicas y/o privadas.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través del ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, ha precisado entre otros lo siguiente: Cuando el postor acredita su experiencia las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.

En ese sentido, la verificación del cumplimiento del requisito experiencia del postor en la especialidad, se realiza en función de la documentación que el postor presenta para acreditar de manera fehaciente que, debido a la ejecución de cierta prestación durante un periodo determinado.

En ese sentido, considerando lo señalado por el participante de incluir metas físicas y en las bases estandarizadas no incluyen ningún componente por lo que se estaría contraviniendo lo establecido en las mismas, por tanto no SE ACOGE LA OBSERVACIÓN respecto al extremo de incluir mas metas físicas, por lo contrario se suprimirá de las bases lo siguiente: (...)Que contengan como mínimo las siguientes metas físicas: Elementos estructurales concreto armado, zapatas, columnas, vigas y estructuras metálicas de cobertura; En Arquitectura deben contar con cercos perimétricos y/o muros de albañilería, barandas de escaleras, instalaciones eléctricas, instalaciones de sistema contra incendios y sistema de alarma contra incendios; Sistema de audio y video; Sistema de sonido y data: instalación de consolas, monitores, central de red y/o cabina de control; Instalaciones sanitarias mínimo SSHH hombres, mujeres y Minusválidos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20568964731	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ELIZAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	10:52:51

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En la página 53) de los Requisitos de calificación de la experiencia del postor en especialidad. De acuerdo a las bases del proceso de selección en cuanto a la excelencia del postor podemos observar que dentro de la definición de obras similares se está solicitando acreditar componentes, lo que no está previsto en las bases estandarizadas ya que la manera de acreditar la experiencia en obras similares es la siguiente: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (I) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de Liquidación, ; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue conchada, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Por lo tanto teniendo en cuenta la forma de acreditar las obras similares en las bases estandarizadas que no incluyen ningún componente se estaría contraviniendo lo establecido en las mismas, en ese sentido solicitamos al comité de selección suprimir la exigencia de acreditar los componentes en las obras similares, amparamos nuestra solicitud en lo que establecen las bases estandarizadas, asimismo en PRONUNCIAMIENTO N° 116-2823/OSCE DGR, PRONUNCIAMIENTO N° 363-202MOSCE-DOR, y la RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL N°1984 2022-TCE 53, que literalmente señalan lo siguiente: ¿Cabe señalar que el criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Por lo manifestado anteriormente solicitamos al comité de adjudicación suprimir los componentes como forma de acreditar las obras similares de lo contrario se estaría vulnerando los principios de concurrencia, competencia e igualdad de trato tal como lo señala el pronunciamiento y la resolución del tribunal de antes mencionados.

De no acogerse, se le comunicara a la oficina de gestión de riesgo del OSCE y OCI de su entidad, y de continuar con el proceso de selección a pesar de que se halla advertido se le comunicara a la fiscalía de la nación de su jurisdicción.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: X Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 116-2823/OSCE DGR y N° 363-202MOSCE-DOR, RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL N°1984

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación, y de conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (en el presente caso, expediente técnico e información complementaria del expediente técnico), así como los requisitos de calificación, las cuales deben formularse de forma objetiva y precisa asegurado la calidad técnica en el proceso de contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través del ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TCE, ha precisado entre otros lo siguiente: Cuando el postor acredita su experiencia las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.

En ese sentido, la verificación del cumplimiento del requisito experiencia del postor en la especialidad, se realiza en función de la documentación que el postor presenta para acreditar de manera fehaciente que, debido a la ejecución de cierta prestación durante un periodo determinado.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que, la pretensión del solicitante estaría orientada a que, necesariamente la Entidad suprima las partidas y componentes de la experiencia del postor como requisito de calificación, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN formulada por el participante, se suprimirá de las bases lo siguiente: (¿)Que contengan como mínimo las siguientes metas físicas: Elementos estructurales concreto armado, zapatas, columnas, vigas y estructuras metálicas de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Específico

X

B

53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 116-2823/0SCE DGR y N° 363-202MOSCE-DOR, RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL N°1984

**2023-16
Análisis respecto de la consulta u observación:**

cobertura; En Arquitectura deben contar con cercos perimétricos y/o muros de albañilería, barandas de escaleras, instalaciones eléctricas, instalaciones de sistema contra incendios y sistema de alarma contra incendios; Sistema de audio y video; Sistema de sonido y data: instalación de consolas, monitores, central de red y/o cabina de control; Instalaciones sanitarias mínimo SSHH hombres, mujeres y Minusválidos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime de la definición de obras similares, que la experiencia del postor en la especialidad deba contener metas físicas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20607210595	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES MIBRAYKAT S.R.L.	Hora de envío :	19:05:35

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS QUE LA ENTIDAD ESTÁ REQUIRIENDO UNA SERIE DE PARTIDAS Y/O COMPONENTES EN LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES LO CUAL VULNERA Y CONTRAVIENE EL ACUERDO DE SALA PLENA 002-2023/TCE. EN ESE SENTIDO, A FIN DE LOGRAR UN PROCESO LIBRE Y TRANSPARENTE Y QUE PERMITA LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, REQUERIMOS SUPRIMIR TALES EXIGENCIAS DE PARTIDAS Y/O ACTIVIDADES Y/O COMPONENTES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** x **Literal:** b **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación, y de conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (en el presente caso, expediente técnico e información complementaria del expediente técnico), así como los requisitos de calificación, las cuales deben formularse de forma objetiva y precisa asegurado la calidad técnica en el proceso de contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través del ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, ha precisado entre otros lo siguiente: Cuando el postor acredita su experiencia las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados. En ese sentido, la verificación del cumplimiento del requisito experiencia del postor en la especialidad, se realiza en función de la documentación que el postor presenta para acreditar de manera fehaciente que, debido a la ejecución de cierta prestación durante un periodo determinado. En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que, la pretensión del solicitante estaría orientada a que, necesariamente la Entidad suprima las partidas y componentes de la experiencia del postor como requisito de calificación, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN formulada por el participante. se suprimirá de las bases lo siguiente: (¿)Que contengan como mínimo las siguientes metas físicas: Elementos estructurales concreto armado, zapatas, columnas, vigas y estructuras metálicas de cobertura; En Arquitectura deben contar con cercos perimétricos y/o muros de albañilería, barandas de escaleras, instalaciones eléctricas, instalaciones de sistema contra incendios y sistema de alarma contra incendios; Sistema de audio y video; Sistema de sonido y data: instalación de consolas, monitores, central de red y/o cabina de control; Instalaciones sanitarias mínimo SSHH hombres, mujeres y Minusválidos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime de la definición de obras similares, que la experiencia del postor en la especialidad deba contener metas físicas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20607210595	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES MIBRAYKAT S.R.L.	Hora de envío :	19:05:35

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, según la bases del proceso, consideraran obra similar a los siguientes: creación, y/o construcción, y/o mejoramiento, y/o ampliación, y/o rehabilitación, y/o sustitución de terminales terrestres distritales, provinciales y/o infraestructuras de servicios culturales y/o recreativos, ejecutadas con entidades públicas y/o privadas, en aras de no generar limitaciones, restricciones y dudas al postor, por lo que en amparo a la Ley de Contrataciones y su reglamento, se solicita ampliar las terminología de lo solicitado en la especialidad considerándolo: CREACIÓN, Y/O CONSTRUCCIÓN, Y/O MEJORAMIENTO, Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REHABILITACIÓN, Y/O SUSTITUCIÓN DE TERMINALES TERRESTRES DISTRITALES, PROVINCIALES Y/O INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS CULTURALES Y/O RECREATIVOS, Y/O SERVICIOS RECREACIONALES DEPORTIVOS (LOZAS DEPORTIVAS Y/O GRAS SINTÉTICOS). ASÍ MISMO SE NOS ACLARE LE DEFINICIÓN INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS CULTURALES Y/O RECREATIVOS, TENIÉNDOSE PRESENTE QUE LO QUE DEFINE LA SEMEJANZA ENTRE UNA OBRA Y OTRA SON LAS PRESTACIONES INVOLUCRADAS EN SU EJECUCIÓN Y SOBRE DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: X Literal: b Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del Análisis respecto de la consulta u observación y TENIENDO EN CUENTA QUE ES LA RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACUERDO AL ART. 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, POR CUANTO SERVICIOS RECREACIONALES DEPORTIVOS (LOZAS DEPORTIVAS Y/O GRAS SINTÉTICOS; SI BIEN CORRESPONDEN AL RUBRO Y/O CATEGORIA DE SERVICIOS RECREATIVOS, NO CORRESPONDEN AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y EXPERIENCIA REQUERIDA. POR TANTO, CON LA FINALIDAD DE NO RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES, SE RECTIFICA Y AMPLIA LA EXPERIENCIA EN CONCORDANCIA A LAS ABSOLUCIONES REALIZADAS, LA QUE DEBERÁ DECIR: creación, y/o construcción, y/o mejoramiento, y/o ampliación, y/o rehabilitación, y/o sustitución de terminales terrestres distritales, provinciales y/o infraestructuras en edificaciones de servicios culturales y/o infraestructuras en edificaciones de servicios recreacionales deportivos, ejecutadas con entidades públicas y/o privadas. NOTA: Definición de las obras similares que tengan relación con el objeto de la convocatoria: contratación de la ejecución de la obra ¿CREACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA -PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN- CUI N°2546694. Terminales Terrestres Distritales, Provinciales, es una edificación complementaria del servicio de transporte terrestre, que cuenta con instalaciones y equipamiento para el embarque y desembarque de pasajeros y/o carga. Infraestructuras de Servicios Culturales, son aquellas que fomentan la producción, valoración y consumo del arte en sus distintas expresiones, tales como: bibliotecas, casa de la cultura, museos, teatros, etc. Infraestructura de Servicios Recreativos, son aquellas que nos permiten distraernos y que promueve la salud y es útil para el bienestar y el desarrollo personal, que cuentan con infraestructura acondicionada para la realización de actividades, recreativas, tales como: coliseos, estadios, complejos multideportivos, etc

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a [creación, y/o construcción, y/o mejoramiento, y/o ampliación, y/o rehabilitación, y/o sustitución de terminales terrestres distritales, provinciales y/o infraestructuras en edificaciones de servicios culturales y/o infraestructuras en edificaciones de servicios recreacionales deportivos, ejecutadas con entidades públicas y/o privadas].

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	20:25:38

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

A fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Se solicita que el(los) Presupuesto(s) de Obra y COVID.19 detallado sea(n) otorgado(s) en formato Excel pues este formato precisa correctamente los datos a presentar, a diferencia de los PDFs escaneados en la que algunos están borrosos, son poco confiables y en la que sólo por "un caracter" diferente en la escritura transcrita los Comités Especiales pueden aprovechar para eliminar al postor

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD Artículo 2.- b) Igualdad de trato c) Transparencia f) Eficacia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación realizada por el participante de la revisión de la plataforma del SEACE, se advierte el costo de presupuesto de obra en pdf, dicho archivo, es legible en la misma que se puede verificar el ítem del metrados y precios unitarios, ahora los las firmas acreditan la legalidad del documento, por lo cual no es necesario subir un archivo de Excel en vista que en la plataforma nos permitir subir en diferentes tipos de archivos. Al respecto, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable; sin embargo, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que cuando el sistema de contratación sea suma alzada, el Anexo N° 6 ¿Precio de la Oferta¿, debe encontrarse debidamente llenado, detallando la estructura del presupuesto de la obra, a fin de que el postor pueda consignar los precios unitarios y precio total de su oferta. Así mismo, corresponde señalar que, ¿(...)Las Bases Estándar objeto de la presente contratación, dispone una lista de anexos para poder estructurar adecuadamente la ¿oferta¿, lo cual incluye un anexo exclusivo para consignar el ¿monto de la oferta¿, siendo que, este contiene reglas y recomendaciones para la Entidad y los proveedores. Entre las cuales, se establece lo siguiente: ¿A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta¿. En tal sentido, corresponde señalar que, en las Bases Estándar en calidad de ¿recomendación¿, indica que la Entidad publique en las Bases un archivo en EXCEL relativo al presupuesto de obra, siendo que, lo estipulado tiene carácter facultativo para las Entidades. En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se adjunte el presupuesto de obra en formato Excel o editable, el cual no resulta una obligación de la Entidad de publicar en dicho formato; en amparo en los dispuesto en diversos pronunciamientos del OSCE se decide NO ACOGER el presente cuestionamiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	20:26:58

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Según la normativa vigente. El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Por lo tanto, para la etapa de presentación de ofertas, en las bases del presente proceso no se debe solicitar ningún documento adicional a los indicados en los acápite citados de acuerdo a la normativa vigente de la directiva 001 del año 2019

Acápito de las bases : Sección: General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Normativa vigente de la directiva 001 del 2019

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo señalado por el participante, y en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado, se confirma que para el presente procedimiento de selección no se solicitará para la presentación de ofertas otros requisitos como declaraciones juradas ni otros documentos que acrediten el cumplimiento del expediente técnico; siendo el único documento válido el solicitado en el literal d) del Capítulo II de la presente sección. (Anexo N° 3) del inciso 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	20:27:40

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

En los planos no se detalla lo existente y los trabajos a ejecutar en conformidad a las partidas del presupuesto del expediente técnico. Se solicita adjuntar planos de lo que existe y planos en detalle de las partidas a ejecutar.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con motivo de integración de bases, se publicará los planos que contienen información a detalle de las partidas a ejecutar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adjunta a las bases los planos que contienen información a detalle de las partidas a ejecutar

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	20:28:21

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se deja constancia en caso que los planos no reflejen las partidas a ejecutar señalados en el presupuesto y por ende no tengan asignación presupuestal, la ejecución no será responsabilidad del contratista, generando de esta forma un presupuesto adicional para su ejecución correspondiente

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de equidad Equilibrio económico Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente proceso de selección tiene como sistema de contratación a SUMA ALZADA y de ser el caso que estas no están señaladas en el presupuesto, estas se procederán al momento de la ejecución de la obra siguiendo a lo establecido conforme a la Ley de contrataciones y su reglamento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20573170432	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES TORRES A&G SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:01:27

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

¿ EN OBSERVANCIA EN LA PAGINA 33 DE LAS BASES.

A) PLAN DE DESVÍOS

El contratista presenta en su oferta el Plan de Desvió, debidamente sustentado y coherente. Se incluirá en forma detallada la señalización requerida para la etapa de construcción la que necesariamente deberá asegurar el transito por las vías alternas seleccionadas.

SE SOLICITA A LA ENTIDAD SUPRIMIR DE LAS BASES EL SIGUIENTE PÁRRAFO MENCIONADO ANTERIORMENTE, PORQUE TRASGREDE Y VULNERA LAS BASES ESTÁNDAR, YA QUE EL PLAN DE DESVIO NO ES NECESARIO PRESENTAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, LO CUAL SE PRESENTARIA ANTES DEL INICIO DE OBRA. ADEMÁS, ESTOS REQUERIMIENTOS GENERAN VICIOS A LAS BASES Y AL PROCESO DE SELECCIÓN, PORQUE NO SE AJUSTAN A LO DETERMINADO POR LAS BASES ESTÁNDAR. ASÍ MISMO, CONSIDERAMOS ESTOS REQUERIMIENTOS QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL ÁREA USUARIA CAMUFLAN SOLAPADAMENTE PARA CONFUNDIR Y LIMITAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, VULNERANDO EN CONSECUENCIA LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD, LAS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: A **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo señalado por el participante, y en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado, se confirma que para el presente procedimiento de selección no se solicitará para la presentación de ofertas otros requisitos como declaraciones juradas ni otros documentos que acrediten el cumplimiento del expediente técnico; siendo el único documento válido el solicitado en el literal d) del Capítulo II de la presente sección. (Anexo N° 3) del inciso 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta. Por lo tanto, se acoge parcialmente la observación formulada, por lo que, el requisito que se encuentra en el literal A PLAN DE DESVIOS del capítulo III de las bases, deberá ser acreditada en la etapa previa al inicio de la ejecución de la obra. Por lo tanto, se incorporará aquellas disposiciones citadas en los requisitos para perfeccionamiento del contrato

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aclara que el requisito del literal A del capítulo III será acreditada en la etapa previa al inicio de ejecución de la obra. Por tanto, se incorporará el requisito solicitado al numeral 2.3 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO del capítulo II de las bases. Plan de desvíos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20573170432	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES TORRES A&G SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:01:27

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

¿ EN OBSERVANCIA EN LA PAGINA 34 DE LAS BASES.

Actividades Durante la Ejecución de la Obra

5. El contratista ejecutara la obra en estricto cumplimiento del expediente técnico, los materiales, herramientas y mano de obra, serán tomado en consideración lo definido en el expediente técnico. Así mismo el contratista y la entidad deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incluida sus modificaciones. El postor deberá adjuntar en su propuesta técnica un organigrama del plantel profesional que utilizaran para la ejecución de la obra.

SE SOLICITA A LA ENTIDAD SUPRIMIR DE LAS BASES EL SIGUIENTE PÁRRAFO MENCIONADO ANTERIORMENTE, PORQUE TRASGREDE Y VULNERA LAS BASES ESTÁNDAR, YA QUE PRESENTAR UN ORGANIGRAMA DEL PLANTEL PROFESIONAL NO ES RELEVANTE Y NECESARIO PRESENTAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, POR LO QUE ESTOS REQUERIMIENTOS GENERAN VICIOS A LAS BASES Y AL PROCESO DE SELECCIÓN, PORQUE NO SE AJUSTAN A LO DETERMINADO POR LAS BASES ESTÁNDAR. ASÍ MISMO, CONSIDERAMOS ESTOS REQUERIMIENTOS QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL ÁREA USUARIA CAMUFLAN SOLAPADAMENTE PARA CONFUNDIR Y LIMITAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, VULNERANDO EN CONSECUENCIA LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD, LAS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Acápate de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 5 Página: 34
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo señalado por el participante, y en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado, se confirma que para el presente procedimiento de selección no se solicitará para la presentación de ofertas otros requisitos como declaraciones juradas ni otros documentos que acrediten el cumplimiento del expediente técnico; siendo el único documento válido el solicitado en el literal d) del Capítulo II de la presente sección. (Anexo N° 3) del inciso 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta. Por lo tanto, se acoge la observación formulada por el participante suprimiendo dicha exigencia. Se suprimirá de las bases lo siguiente: (¿)El postor deberá adjuntar en su propuesta técnica un organigrama del plante profesional que utilizaran para la ejecución de la Obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá de las bases lo siguiente: (¿)El postor deberá adjuntar en su propuesta técnica un organigrama del plante profesional que utilizaran para la ejecución de la Obra

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20573170432	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES TORRES A&G SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:01:27

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

¿ EN OBSERVANCIA EN LA PAGINA 34 DE LAS BASES.
Actividades Durante la Ejecución de la Obra

6. Los criterios de diseño involucran sin excepción, las mejores practicas de ejecución de obras, empleando procedimientos constructivos de calidad, equipos y técnicas de última generación acorde a las tecnologías vigentes constructivas y con la consideración de que se trata de un establecimiento de atención a los beneficiarios, a fin de asegurar un producto de calidad, estando sujeto a la aprobación y plena satisfacción de la entidad, por lo que se extiende compromiso laboral y legal con la asignación del residente de obra designados por los postores a la presente convocatoria, requiriéndose para el perfeccionamiento del contrato una declaración jurada y copia de DNI legalizado del profesional a contratar donde declare aceptar su participación como RESIDENTE DE OBRA.

SE SOLICITA A LA ENTIDAD SUPRIMIR DE LAS BASES EL SIGUIENTE PÁRRAFO QUE MENCIONA LA DECLARACION JURADA Y COPIA DE DNI LEGALIZADO, POR LO QUE ESTOS REQUERIMIENTOS GENERAN VICIOS A LAS BASES Y AL PROCESO DE SELECCIÓN, PORQUE NO SE AJUSTAN A LO DETERMINADO POR LAS BASES ESTÁNDAR. ASÍ MISMO, CONSIDERAMOS ESTOS REQUERIMIENTOS QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL ÁREA USUARIA CAMUFLAN SOLAPADAMENTE PARA CONFUNDIR Y LIMITAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, VULNERANDO EN CONSECUENCIA LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD, LAS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 1 **Literal:** 6 **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo señalado por el participante, y en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado, se confirma que para el presente procedimiento de selección no se solicitará para la presentación de ofertas otros requisitos como declaraciones juradas ni otros documentos que acrediten el cumplimiento del expediente técnico; siendo el único documento válido el solicitado en el literal d) del Capítulo II de la presente sección. (Anexo N° 3) del inciso 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta. Por lo tanto, se acoge la observación formulada por el participante, por lo que con motivo de integración de bases se suprime dicha exigencia. Se suprimirá de las bases lo siguiente: ¿ requiriéndose para el perfeccionamiento del contrato una declaración jurada y copia de su DNI legalizado del profesional a contratar donde declare aceptar su participación como RESIDENTE DE OBRA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá de las bases lo siguiente: (¿) requiriéndose para el perfeccionamiento del contrato una declaración jurada y copia de su DNI legalizado del profesional a contratar donde declare aceptar su participación como RESIDENTE DE OBRA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20573170432	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES TORRES A&G SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:01:27

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

¿ EN OBSERVANCIA EN LA PAGINA 36 DE LAS BASES.

9.6. CONOCIMIENTO DEL TERRENO Y ACCESOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA POR EL CONTRATISTA.

¿ Por lo que se insta a los participantes del procedimiento, visitar e inspeccionar la totalidad del lugar y áreas donde se ejecutaran la obra objeto de este procedimiento de selección y efectuar todas las evaluaciones que sean necesarias, verificaciones y análisis que estimen pertinentes y documentos de los presente requerimiento, tomando en cuenta las condiciones del lugar y área donde se ejecutara la obra, los accesos, condiciones del transportes del personal y materiales, manejo, almacenamiento, disposición, materiales, disponibilidad de mano de obra, agua, energía y comunicaciones, y en general todas las condiciones que puedan incidir de manera directa e indirecta en la ejecución de la obra. Identificar las dificultades, contingencias y posibles riesgos, con el fin de que su oferta técnica y económica las considere y garantice lo ejecución de la totalidad de los trabajos requeridos, de manera que el producto final sea acorde con los objetivos perseguidos.

SE OBSERVA QUE ÉL RESPONSABLE DEL ÁREA USUARIA ATENTA CONTRA LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y TRATO JUSTO E IGUALITARIO CONTEMPLADO EN LA LEY 30225. TODA VEZ QUE AL EXIGIR A LOS POSTORES PRESENTAR UNA CONSTANCIA DE VISITA DE CAMPO FIRMADA POR ÉL O LA RESPONSABLE DE CAMPO, SE ENCUENTRA DIRECCIONANDO LA CONTRACCIÓN E IMPIDIENDO QUE POSTORES CONCURRAN A PRESENTAR SUS OFERTAS DEBIDO A QUE ESTA EXIGENCIA OBSTACULIZA Y LIMITA QUE PARTICIPEN POSTORES DE DIFERENTES PARTES DEL PAÍS, DADO AL ELEVADO E INNECESARIO COSTO QUE SE INCURRIRÍA PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE VISITA DE CAMPO FIRMADA POR ÉL O LA RESPONSABLE DE CAMPO.

ES PRECISO INDICAR QUE EN INNUMERABLES PRONUNCIAMIENTOS Y OPINIONES EL OSCE COMO POR EJEMPLO: (PRONUNCIAMIENTO N° 66-2020/OSCEDGR, N° 397-2018/OSCE-DGR, ENTRE OTROS), EMITIDOS POR EL OSCE, LAS ENTIDADES AL ELABORAR LAS BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, DEBEN EVITAR ESTABLECER COMO REQUISITO OBLIGATORIO QUE LOS POSTORES REALICEN VISITAS PREVIAS AL LUGAR EN EL QUE SE EJECUTARÁ EL CONTRATO, TODA VEZ QUE LA VISITA DEBE SER CONSIDERADA COMO UN ELEMENTO OPCIONAL, MÁXIME, CUANDO PODRÍA CONSTITUIR UNA BARRERA A LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA Y LIBERTAD DE CONCURRENCIA, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 9.6 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del párrafo observado por el participante 9.6 CONOCIMIENTO DEL TERRENO Y ACCESO PARA LA EJECUCION DE OBRA POR EL CONTRATISTA: (...) Por lo que se le insta a los participantes del procedimiento, visitar e inspeccionar la totalidad del lugar y áreas donde se ejecutará la obra objeto de este procedimiento de selección y efectuar todas las evaluaciones que sean necesarias, verificaciones y análisis que estimen pertinentes y documentos de los presente requerimiento, tomando en cuenta las condiciones del lugar y área donde se ejecutará la obra, los accesos, condiciones del transportes del personal y materiales, manejo, almacenamiento, disposición, materiales, disponibilidad de mano de obra, agua, energía y comunicaciones, y en general todos las condiciones que puedan incidir de manera directa e indirecta en la ejecución de la obra. Identificar las dificultades, contingencias y posibles riesgos, con el fin de que su oferta técnica y económica las considere y garantice lo ejecución de la totalidad de los trabajos requeridos, de manera que el producto final sea acorde con los objetivos perseguido. Del párrafo citado la entidad no solicitará ninguna presentación de documentos, ya que solo es textual, cabe mencionar que no se solicita ningún documento adicional para acreditar lo cuestionado por el participante, por lo que no vulnera la normativa de contrataciones. En ese sentido, SE ACOGE la observación formulada por el participante, Por lo tanto, con motivo de integración de bases se suprimirá del numeral 9.6 el texto (¿) para lo cual deberá presentar un documento en la que se indique que se tiene conocimiento pleno de las metas contempladas en el expediente técnico

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime del numeral 9.6 el texto "para lo cual deberá presentar un documento en la que se indique que se tiene conocimiento pleno de las metas contempladas en el expediente técnico".

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20573170432	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES TORRES A&G SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:01:27

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

¿ EN OBSERVANCIA EN LA PAGINA 36 DE LAS BASES.

9.6. CONOCIMIENTO DEL TERRENO Y ACCESOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA POR EL CONTRATISTA.

¿ La presentación de la propuesta implica la tacita aceptación del postor y su responsabilidad exclusiva de que no ha encontrado inconveniente alguno para la iniciación y ejecución de las obras en la forma técnicamente correcta, según el Expediente Técnico.

¿ SE SOLICITA A LA ENTIDAD SUPRIMIR DE LAS BASES EL SIGUIENTE PÁRRAFO QUE MENCIONA LINEAS ARRIBA, POR LO QUE ESTOS REQUERIMIENTOS GENERAN VICIOS A LAS BASES Y AL PROCESO DE SELECCIÓN, PORQUE NO SE AJUSTAN A LO DETERMINADO POR LAS BASES ESTÁNDAR. ASÍ MISMO, CONSIDERAMOS ESTOS REQUERIMIENTOS QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL ÁREA USUARIA CAMUFLAN SOLAPADAMENTE PARA CONFUNDIR Y LIMITAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, VULNERANDO EN CONSECUENCIA LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD, LAS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 9.6 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 29. 8º del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Siendo así, lo indicado en el numeral 9 del capítulo III de las bases, garantiza que el postor quien resulte adjudicado con la buena pro ejecute la prestación conforme a lo dispuesto en el expediente técnico. Cabe mencionar que no se solicita ningún documento adicional para acreditar lo cuestionado por el participante: por lo que, no vulnera la normativa contrataciones. En ese sentido NO SE ACOGE la observación formulada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20573170432	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES TORRES A&G SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:01:27

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

¿ EN OBSERVANCIA EN LA PAGINA 36 DE LAS BASES.

9.6. CONOCIMIENTO DEL TERRENO Y ACCESOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA POR EL CONTRATISTA.

¿ El contratista será plena y enteramente responsable por la ejecución correcta, cabal y completa de la obra en estricta concordancia con el contrato y los demás documentos que forman parte del mismo a satisfacción de la supervisión, para lo cual deberá presentar un documento en la que se indique que se tiene conocimiento pleno de las metas contempladas en el expediente técnico.

¿ SE SOLICITA A LA ENTIDAD SUPRIMIR DE LAS BASES EL SIGUIENTE PÁRRAFO QUE MENCIONA LINEAS ARRIBA, POR LO QUE ESTOS REQUERIMIENTOS GENERAN VICIOS A LAS BASES Y AL PROCESO DE SELECCIÓN, PORQUE NO SE AJUSTAN A LO DETERMINADO POR LAS BASES ESTÁNDAR. ASÍ MISMO, CONSIDERAMOS ESTOS REQUERIMIENTOS QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL ÁREA USUARIA CAMUFLAN SOLAPADAMENTE PARA CONFUNDIR Y LIMITAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, VULNERANDO EN CONSECUENCIA LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD, LAS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 9.6 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo señalado por el participante, y en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado, se confirma que para el presente procedimiento de selección no se solicitará para la presentación de ofertas otros requisitos como declaraciones juradas ni otros documentos que acrediten el cumplimiento del expediente técnico; siendo el único documento válido el solicitado en el literal d) del Capítulo II de la presente sección. (Anexo N° 3) del inciso 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta.

Por lo tanto, SE ACOGE la observación formulada por el participante suprimiendo del numeral 9.6 el texto (¿) ¿para lo cual deberá presentar un documento en la que se indique que se tiene conocimiento pleno de las metas contempladas en el expediente técnico

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20573170432	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES TORRES A&G SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:01:27

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

¿ EN OBSERVANCIA EN LA PAGINA 37 DE LAS BASES.

9.10. REQUISITOS MINIMOS DEL CONTRATISTA.

a) Perfil del contratista:

¿ Persona Natural o Jurídica, con experiencia demostrada en la Ejecución de Obras.

¿ Estar Inscrito en el RNP como _ejecutor de Obras.

¿ El postor no deberá mantener sanción vigente aplacada por el OSCE, ni estar impedido temporal o permanente, para contratar con el Estado.

¿ El postor no deberá encontrarse incluido en el registro de inhabilitados para contratar con el estado.

¿ El postor podrá participar en forma individual o en consorcio, en concordancia a lo establecido en la ley y su Reglamento.

¿ El postor se contemple la implementación total de la indumentaria del personal profesional, técnico y mano de obra (casco, botas, overol, lentes, arnés, pasos, correa de seguridad, etc.)

¿ El postor declara conocer las metas físicas del proyecto, para no tener inconvenientes al momento de la ejecución.

EXISTE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE FORMA PARTE DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR, LO CUAL NO ES COHERENTE A LAS BASES ESTÁNDAR, COMO SON DECLARACIONES JURADAS, COMPROMISOS, ENTRE OTROS; QUE PUEDAN CONSTITUIR UNA DOCUMENTACIÓN SUBREPTICIA O ANFIBOLÓGICA. POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ SOLO CONSIDERAR DE ACUERDO A LAS BASES ESTÁNDARES ESTABLECIDAS SEGÚN EL OSCE.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 9.10 Literal: a Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo señalado por el participante, y en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado, se confirma que para el presente procedimiento de selección no se solicitará para la presentación de ofertas otros requisitos adicionales que acrediten el cumplimiento del expediente técnico u otras condiciones establecidas en el capítulo III de las bases; siendo el único documento válido el solicitado en el literal d) del Capítulo II de la presente sección. (Anexo N°3) del inciso 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta.

Por lo tanto, lo indicado por el participante carece de veracidad puesto que en ningún extremo del citado numeral, la entidad requiere alguna otra documentación. Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación del participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20573170432	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES TORRES A&G SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:01:27

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

¿ EN OBSERVANCIA EN LA PAGINA 37 DE LAS BASES.
9.10. REQUISITOS MINIMOS DEL CONTRATISTA.

b) Del Plantel Profesional Clave:

¿ DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

SE SOLICITA AL COMITÉ AMPLIAR OBRAS SIMILARES LA EXPERIENCIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, Y INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, CONSIDERANDO QUE, ENTRE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ES PROMOVER LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, PARA CONTRATAR A LA MEJOR OFERTA QUE EJECUTE EL OBJETO DEL CONTRATO, POR ELLO Y CON LA FINALIDAD DE PROMOVER MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y TOMANDO COMO REFERENCIA LA LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 9.10 **Literal:** b **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto cabe indicar que el perfil y experiencia de los profesionales es determinado por la entidad en razón que es la Entidad la competente para la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, en la medida que posee la información y conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer con la realización del procedimiento de selección convocado. así mismo; cabe indicar que dicho profesional forma parte del personal profesional clave por lo que ocupa un rol muy importante en el logro de objetivos y metas dentro de la ejecución de la obra y finalidad de la contratación. En ese sentido, las experiencias que propone el participante, no garantizarían que el profesional tenga la experiencia necesaria para asumir el cargo de RESIDENTE en la ejecución de la obra a contratar; sin embargo, con la finalidad de brindar mayor alcance sobre la definición de obras similares que el residente de obra deba acreditar, en concordancia con el área usuaria se ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la presente observación teniendo en consideración la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad, quedando de la siguiente forma:

EXPERIENCIA:

Con Veinticuatro (24) meses efectivos de experiencia, como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o inspector en ejecución de obras: creación, y/o construcción, y/o mejoramiento, y/o ampliación, y/o rehabilitación, y/o sustitución de terminales terrestres distritales, provinciales y/o infraestructuras en edificaciones de servicios culturales y/o infraestructuras en edificaciones de servicios recreacionales deportivos, ejecutadas con entidades públicas y/o privadas , que se computa desde la colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20573170432	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES TORRES A&G SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:01:27

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

¿ EN OBSERVANCIA EN LA PAGINA 38 DE LAS BASES.

9.10. REQUISITOS MINIMOS DEL CONTRATISTA.

c) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

SE SOLICITA AL COMITÉ AMPLIAR OBRAS SIMILARES LA EXPERIENCIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, Y INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, CONSIDERANDO QUE, ENTRE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ES PROMOVER LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, PARA CONTRATAR A LA MEJOR OFERTA QUE EJECUTE EL OBJETO DEL CONTRATO, POR ELLO Y CON LA FINALIDAD DE PROMOVER MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y TOMANDO COMO REFERENCIA LA LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

ASI MISMO SE ESTÁ EVIDENCIANDO EL DIRECCIONAMIENTO PARA ALGÚN DETERMINADO POSTOR, FALTANDO E INCUMPLIENDO A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN VISTA QUE SOLICITAN QUE CONTENGA COMO MINIMO LAS SIGUIENTES METAS FISICAS:

Elementos estructurales concreto armado, zapatas, columnas, vigas y estructuras metálicas de cobertura; En Arquitectura deben contar con Cercos Perimétricos y/o muros de albañilería, barandas de escaleras, instalaciones eléctricas, instalaciones de sistema contra incendios y sistema de alarma contra incendios; Sistema de audio y video; Sistema de sonido y data, instalaciones de consolas, monitores, central de red y/o cabina de control; Instalaciones sanitarias mínimo SS.HH. hombres, mujeres y Minusválidos.

ASIMISMO, A FIN DE PROPICIAR LA MAYOR CANTIDAD DE POSTORES Y DADO EL ALCANCE DE LA OBRA SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUITAR LAS METAS FISICAS MINIMAS, YA QUE EL COMITÉ CON ESTE ACTO ESTÁ ADOPTANDO PRÁCTICAS QUE RESTRINGEN Y AFECTAN LA COMPETENCIA.

DE LO CONTRARIO NUESTRA REPRESENTADA ESTARÁ DENUNCIADO ESTE DIRECCIONAMIENTO ENTE EL OSCE, MINISTERIO PUBLICO Y PRENSA LOCAL. CORRUPCION NUNCA MAS. PRINCIPIOS QUE RIGEN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ENTRE ELLOS, AQUEL QUE PROHÍBE LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE RESTRINJAN O AFECTEN LA COMPETENCIA.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 9.10 Literal: c **Página: 38**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

PRIMER PEDIDO

Respecto a la presente observación, y de conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (en el presente caso, expediente técnico e información complementaria del expediente técnico), así como los requisitos de calificación, las cuales deben formularse de forma objetiva y precisa asegurado la calidad técnica en el proceso de contratación.

Por lo tanto, al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares éstas deben ser semejantes a la obra a contratar.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el Área Usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por lo tanto, la entidad como concedora de los alcances de la obra a contratar, no considera valido lo solicitado por el participante de ampliar la definición de la experiencia del postor en la especialidad a obras de infraestructura en general, sin tener el sustento técnico ni la autoridad, en ese sentido, siendo la presentación del participante de ampliar la definición de obras similares establecidas por la entidad a su interés particular NO SE ACOGE la observación formulada.

SEGUNDO PEDIDO

Sin embargo, referido al extremo del cuestionamiento donde indican que la experiencia contiene metas físicas, es cumplimiento a la normativa de las compras públicas, y al ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

General

9.10

c

38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

donde se ha precisado entre otros lo siguiente: Cuando el postor acredita su experiencia las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados, no pudiendo solicitar componentes y/o partidas y/o actividades. En ese sentido, la verificación del cumplimiento del requisito experiencia del postor en la especialidad, se realiza en función de la documentación que el postor presenta para acreditar de manera fehaciente que, debido a la ejecución de cierta prestación durante un periodo determinado. En ese sentido, considerando lo señalado en el ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TCE, y en la medida que, la pretensión del solicitante está orientada a suprimir las metas físicas de la denominación de la experiencia del postor, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN formulada por el participante en dicho extremo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20573170432	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES TORRES A&G SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:01:27

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

¿ EN OBSERVANCIA EN LA PAGINA 39 DE LAS BASES.
9.12. SEGUROS APLICABLES.

Seguridad e Higiene Ocupacional

El contratista debe cumplir con las Normas Legales de seguridad e higiene ocupacional en resguardo de la integridad física de los trabajadores. Es legalmente responsable de su previsión y adecuada protección, contra accidentes y enfermedades ocupacionales. Asimismo, debe proporcionar a sus trabajadores el equipo de protección personal (uniforme, mascarilla y otros implementos indispensables acorde con la labor que desempeñaran) adecuado para el desarrollo de sus actividades, tal como lo establece la Ley N° 23047 y el Decreto Supremo N° 042-F. EL POSTOR DEBERÁ PRESENTAR UN PLAN DE TRABAJO DE SEGURIDAD LABORAL.

¿ SE SOLICITA A LA ENTIDAD SUPRIMIR DE LAS BASES EL SIGUIENTE PÁRRAFO QUE MENCIONA LINEAS ARRIBA, POR LO QUE ESTOS REQUERIMIENTOS GENERAN VICIOS A LAS BASES Y AL PROCESO DE SELECCIÓN, PORQUE NO SE AJUSTAN A LO DETERMINADO POR LAS BASES ESTÁNDAR. ASÍ MISMO, CONSIDERAMOS ESTOS REQUERIMIENTOS QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL ÁREA USUARIA CAMUFLAN SOLAPADAMENTE PARA CONFUNDIR Y LIMITAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, VULNERANDO EN CONSECUENCIA LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD, LAS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Acápate de las bases : Sección: General Numeral: 9.12 Literal: 1 Página: 39
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo señalado por el participante, y en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado, se confirma que para el presente procedimiento de selección no se solicitará para la presentación de ofertas otros requisitos como declaraciones juradas ni otros documentos que acrediten el cumplimiento del expediente técnico; siendo el único documento válido el solicitado en el literal d) del Capítulo II de la presente sección. (Anexo N° 3) del inciso 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta.

Por lo tanto, SE ACOGE parcialmente la observación formulada por el participante suprimiendo del numeral 9.12 el texto (¿) ¿El postor deberá presentar un plan de trabajo de seguridad laboral.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime del numeral 9.12 del capítulo III y se incorporará el requisito solicitado al numeral 2.3 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO del capítulo II de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20573170432	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES TORRES A&G SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:01:27

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

¿ EN OBSERVANCIA EN LA PAGINA 40 DE LAS BASES.
9.12. SEGUROS APLICABLES.

Medidas de Mitigación Ambiental

La protección ambiental tendrá la finalidad de minimizar los impactos ambientales negativos durante las etapas de construcción y operación del proyecto; a través de procedimientos de emergencia ambientales, razón por lo cual el postor presentará en su oferta un plan de mitigación ambiental.

¿ SE SOLICITA A LA ENTIDAD SUPRIMIR DE LAS BASES EL SIGUIENTE PÁRRAFO QUE MENCIONA LINEAS ARRIBA, POR LO QUE ESTOS REQUERIMIENTOS GENERAN VICIOS A LAS BASES Y AL PROCESO DE SELECCIÓN, PORQUE NO SE AJUSTAN A LO DETERMINADO POR LAS BASES ESTÁNDAR. ASÍ MISMO, CONSIDERAMOS ESTOS REQUERIMIENTOS QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL ÁREA USUARIA CAMUFLAN SOLAPADAMENTE PARA CONFUNDIR Y LIMITAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, VULNERANDO EN CONSECUENCIA LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD, LAS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 9.12 Literal: 1 **Página: 40**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo señalado por el participante, y en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado, se confirma que para el presente procedimiento de selección no se solicitará para la presentación de ofertas otros requisitos como declaraciones juradas ni otros documentos que acrediten el cumplimiento del expediente técnico; siendo el único documento válido el solicitado en el literal d) del Capítulo II de la presente sección. (Anexo N°3) del inciso 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta.

Por lo tanto, SE ACOGE la observación formulada por el participante suprimiendo del numeral 9.12 el texto (¿) ¿razón por la cual el postor presentará en su oferta un plan de mitigación ambiental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará el requisito solicitado al numeral 2.3 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO del capítulo II de las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20573170432	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES TORRES A&G SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:01:27

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

¿ EN OBSERVANCIA EN LA PAGINA 52 DE LAS BASES.

X. REQUISITOS DE CALIFICACION

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

¿ DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

SE SOLICITA AL COMITÉ AMPLIAR OBRAS SIMILARES LA EXPERIENCIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, Y INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, CONSIDERANDO QUE, ENTRE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ES PROMOVER LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, PARA CONTRATAR A LA MEJOR OFERTA QUE EJECUTE EL OBJETO DEL CONTRATO, POR ELLO Y CON LA FINALIDAD DE PROMOVER MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y TOMANDO COMO REFERENCIA LA LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápate de las bases : Sección: General Numeral: X Literal: A.3 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto cabe indicar que el perfil y experiencia de los profesionales es determinado por la entidad en razón que es la Entidad la competente para la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, en la medida que posee la información y conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer con la realización del procedimiento de selección convocado. así mismo; cabe indicar que dicho profesional forma parte del personal profesional clave por lo que ocupa un rol muy importante en el logro de objetivos y metas dentro de la ejecución de la obra y finalidad de la contratación. En ese sentido, las experiencias que propone el participante, no garantizarían que el profesional tenga la experiencia necesaria para asumir el cargo de RESIDENTE en la ejecución de la obra a contratar; sin embargo, con la finalidad de brindar mayor alcance sobre la definición de obras similares que el residente de obra deba acreditar, en concordancia con el área usuaria se ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la presente observación teniendo en consideración la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad, quedando de la siguiente forma:

EXPERIENCIA:

Con Veinticuatro (24) meses efectivos de experiencia, como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o inspector en ejecución de obras: creación, y/o construcción, y/o mejoramiento, y/o ampliación, y/o rehabilitación, y/o sustitución de terminales terrestres distritales, provinciales y/o infraestructuras en edificaciones de servicios culturales y/o infraestructuras en edificaciones de servicios recreacionales deportivos, ejecutadas con entidades públicas y/o privadas , que se computa desde la colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20573170432	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES TORRES A&G SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:01:27

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

¿ EN OBSERVANCIA EN LA PAGINA 53 DE LAS BASES.

X. REQUISITOS DE CALIFICACION

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

SE SOLICITA AL COMITÉ AMPLIAR OBRAS SIMILARES LA EXPERIENCIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, Y INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, CONSIDERANDO QUE, ENTRE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ES PROMOVER LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, PARA CONTRATAR A LA MEJOR OFERTA QUE EJECUTE EL OBJETO DEL CONTRATO, POR ELLO Y CON LA FINALIDAD DE PROMOVER MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y TOMANDO COMO REFERENCIA LA LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

ASI MISMO SE ESTÁ EVIDENCIANDO EL DIRECCIONAMIENTO PARA ALGÚN DETERMINADO POSTOR, FALTANDO E INCUMPLIENDO A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN VISTA QUE SOLICITAN QUE CONTENGA COMO MINIMO LAS SIGUIENTES METAS FISICAS:

Elementos estructurales concreto armado, zapatas, columnas, vigas y estructuras metálicas de cobertura; En Arquitectura deben contar con Cercos Perimétricos y/o muros de albañilería, barandas de escaleras, instalaciones eléctricas, instalaciones de sistema contra incendios y sistema de alarma contra incendios; Sistema de audio y video; Sistema de sonido y data, instalaciones de consolas, monitores, central de red y/o cabina de control; Instalaciones sanitarias mínimo SS.HH. hombres, mujeres y Minusválidos.

ASIMISMO, A FIN DE PROPICIAR LA MAYOR CANTIDAD DE POSTORES Y DADO EL ALCANCE DE LA OBRA SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUITAR LAS METAS FISICAS MINIMAS, YA QUE EL COMITÉ CON ESTE ACTO ESTÁ ADOPTANDO PRÁCTICAS QUE RESTRINGEN Y AFECTAN LA COMPETENCIA.

DE LO CONTRARIO NUESTRA REPRESENTADA ESTARÁ DENUNCIADO ESTE DIRECCIONAMIENTO ENTE EL OSCE, MINISTERIO PUBLICO Y PRENSA LOCAL. CORRUPCION NUNCA MAS. PRINCIPIOS QUE RIGEN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ENTRE ELLOS, AQUEL QUE PROHÍBE LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE RESTRINJAN O AFECTEN LA COMPETENCIA.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: X Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

PRIMER PEDIDO

Respecto a la presente observación, y de conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (en el presente caso, expediente técnico e información complementaria del expediente técnico), así como los requisitos de calificación, las cuales deben formularse de forma objetiva y precisa asegurado la calidad técnica en el proceso de contratación.

Por lo tanto, al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares éstas deben ser semejantes a la obra a contratar.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002- 2020/DTN, indicó que, el Área Usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por lo tanto, la entidad como concedora de los alcances de la obra a contratar, no considera valido lo solicitado por el participante de ampliar la definición de la experiencia del postor en la especialidad a obras de infraestructura en general, sin tener el sustento técnico ni la autoridad, en ese sentido, siendo la presentación del participante de ampliar la definición de obras similares establecidas por la entidad a su interés particular NO SE ACOGE la observación formulada.

SEGUNDO PEDIDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.8° del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, dentro del cual se encuentra la definición de obras similares, el cual contiene la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

General

X

B

53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria, para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares éstas deben ser semejantes a la obra a contratar.

Finalmente, referido al cuestionamiento del percipiente, en cumplimiento a lo dispuesto a los principios de la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, así como también con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la ejecución de la obra y al ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE donde señala tácitamente que no se deben consignar componentes mínimos como parte de la experiencia del postor en la especialidad, SE ACOGE la observación formulada. Por lo que, con motivo de integración de bases, se suprime de la definición de obras similares que la experiencia deba contener metas físicas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	23:20:26

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Valor referencial.

El presupuesto del expediente técnico de obra (ETO), es ininteligible, no permite desarrollar la aritmética correspondiente, además, es de conocimiento que las rubricas, visados NO deben cubrir datos, información relevante. Esta falta infringe el principio de transparencia y publicidad. Se han encontrado partidas que no se pueden visualizar como el ítem, descripción, parcial y sub total por la baja calidad de resolución y por el visado (sello y firma) que cubre los datos, como son:

03.01.04.03.01; no se distingue el apóstrofe,
03.02.03; no se distingue el parcial,
07.03.02.03; visado cubre parte de la unidad
10.02.02; no se visualiza descripción por la calidad de imagen
(¿)

De los errores advertidos, existen vicios en el ETO, que no dan certeza del valor referencial, INDUCIENDO A ERROR a los oferentes, contraviniendo los principios de transparencia y publicada, así como posibilitar controversias perjudicando el fin público, art. 1 de la LCE. Esta práctica constituye una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal.

Las bases estándar, de CARÁCTER LEGAL, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, núm. 1.11. ¿ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA¿ establece: ¿El expediente técnico de la obra en VERSIÓN DIGITAL se encuentra publicado en el SEACE, OBLIGATORIAMENTE, (¿)¿, además, en sus instrucciones previstas: ¿Las Entidades DEBEN cautelar bajo responsabilidad que la versión impresa y DIGITAL del expediente técnico correspondan a la versión original del expediente técnico APROBADO¿.

Existe infracción a los lit. a), b), e) f) sobre todo c) del art 2, art. 16 de la LCE así como al art. 29 del RLCE. Tener en cuenta el art. 9 de la LCE.

Si bien pueden señalar que son responsables de la elaboración del requerimiento conforme al núm. 29.8 del art 29 del RLCE, la intelección es equivocada, porque EN DICHO NUMERAL ESTABLECE que debe ¿(¿) asegurar la calidad técnica y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN por ERRORES o DEFICIENCIAS técnicas que REPERCUTAN en el proceso de contratación¿, también, en consonancia con los núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE. Por tanto, tal argumento NO TIENE ASIDERO.

Los intervinientes en la contratación no pueden desconocer o ignorar la norma porque no son legos sus funciones conforme al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE. La actuación del comité es para lo que está facultado conforme al principio de legalidad, núm. 1.1 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[!] las autoridades administrativas DEBEN actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades QUE LE ESTÉN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES PARA LOS QUE LES FUERON CONFERIDAS¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre LA FALSA DECLARACIÓN del Decreto Legislativo N° 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS

El TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación, cumpliendo los principios del art 2 de la LCE conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. Se trae a colación el núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

La falta de diligencia, circunspección y observancia incurre en la nulidad del procedimiento, la cual, CORRESPONDE retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA, registrando toda información correspondiente, de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

¿corregirse¿ esta situación en la etapa de integración de bases, NO DARIA OPORTUNIDAD DE ADVERTIR ERRORES U OMISIONES en el presupuesto, y, QUITA EL DERECHO A REALIZAR OBSERVACIONES (grave).

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Declarar la nulidad del procedimiento, retrotraer a la etapa de convocatoria. De continuar y adjuntar el presupuesto no habría oportunidad de advertir errores u otros, restringiendo y direccionado el procedimiento.
2. De continuar con el procedimiento, publicar el presupuesto, gastos generales (fijos y variables) y toda información concerniente al presupuesto en versión digital sin suprimir u ocultar datos, de forma diligente, circunspección.
3. Dar parte al titular de la entidad, regidores, órgano de control de la entidad o superior, Ministerio Público del hecho advertido. Se insta a los participantes a hacer sus denuncias.
4. Sujetarse al marco normativo de la LCE y su RLCE, directivas, bases estándar, así como a la Ley N° 27444.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. Así como el tercer párrafo del núm. 6.2 de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. La no motivación da lugar a la nulidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: 0 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación realizada por el participante de la revisión de la plataforma del SEACE, se advierte el costo de presupuesto de obra en pdf, dicho archivo, es legible en la misma que se puede verificar el ítem del metrados y precios unitarios, ahora los las firmas acreditan la legalidad del documento, por lo cual no es necesario subir un archivo de Excel en vista que en la plataforma nos permitir subir en diferentes tipos de archivos.

Al respecto, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable; sin embargo, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que cuando el sistema de contratación sea suma alzada, el Anexo N° 6 ¿Precio de la Oferta¿, debe encontrarse debidamente llenado, detallando la estructura del presupuesto de la obra, a fin de que el postor pueda consignar los precios unitarios y precio total de su oferta, lo cual las presentes bases se encuentra conforme a lo dispuesto en las bases estándar.

Así mismo, corresponde señalar que, ¿(...)Las Bases Estándar objeto de la presente contratación, dispone una lista de anexos para poder estructurar adecuadamente la ¿oferta¿, lo cual incluye un anexo exclusivo para consignar el ¿monto de la oferta¿, siendo que, este contiene reglas y recomendaciones para la Entidad y los proveedores. Entre las cuales, se establece lo siguiente: ¿A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta¿. En tal sentido, corresponde señalar que, en las Bases Estándar en calidad de ¿recomendación¿, indica que la Entidad publique en las Bases un archivo en EXCEL relativo al presupuesto de obra, siendo que, lo estipulado tiene carácter facultativo para las Entidades.

Por su parte, El artículo 27 del RLCE establece en su numeral 7.2 de la Directiva N° 0032020-OSCE/CD Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, establece que la información que se registra en la citada plataforma electrónica debe ser idéntica a los documentos finales, que corresponden al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se adjunte el presupuesto de obra en formato Excel o editable (aludiendo que las partidas indicadas no son legibles contrario a lo publicado en la ficha del seace lo cual se encuentra legible), el cual no resulta una obligación de la Entidad de publicar en dicho formato; en amparo en los dispuesto en diversos pronunciamientos del OSCE donde indican que el archivo debe encontrarse legible no exigiendo se publique el archivo editable por tratarse de una facultad de la ENTIDAD, y de revisado el archivo que contiene el expediente técnico este no contiene el archivo editable por tanto, se decide NO ACOGER el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	23:20:26

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

Las bases estándar, SUPEDITADAS a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL, la cual es de uso y cumplimiento OBLIGATORIO; por medio de sus instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar, establece: El expediente técnico de la obra en VERSIÓN DIGITAL se encuentra publicado en el SEACE, OBLIGATORIAMENTE, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.

Lo que la entidad ha publicado es una VERSIÓN DIGITALIZADA, pésima resolución; es decir, el documento ha sido escaneado o similar, no siendo digital en sí.

Finalmente, se debe de tener en consideración que el numeral 27.1. del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información."

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Publicar el presupuesto en versión digital (nativa) en virtud al principio de transparencia.
2. De no acoger la observación, justificar de forma objetiva técnica-legal, dentro del marco legal, que esto NO DARÁ A EVALUACIÓN ANTOJADIZAS O INTERPRETACIONES o apelaciones que perjudiquen en fin publico descrito en el art. 1 de la LCE, así como no infringe el principio de transparencia.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 74 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Cefñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.11 **Literal:** 0 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación realizada por el participante de la revisión de la plataforma del SEACE, se advierte el costo de presupuesto de obra en pdf, dicho archivo, es legible en la misma que se puede verificar el ítem del metrados y precios unitarios, ahora los las firmas acreditan la legalidad del documento, por lo cual no es necesario subir un archivo de Excel en vista que en la plataforma nos permitir subir en diferentes tipos de archivos. Al respecto, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable; sin embargo, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que cuando el sistema de contratación sea suma alzada, el Anexo N° 6 ¿Precio de la Oferta¿, debe encontrarse debidamente llenado, detallando la estructura del presupuesto de la obra, a fin de que el postor pueda consignar los precios unitarios y precio total de su oferta. Así mismo, corresponde señalar que, ¿(...)Las Bases Estándar objeto de la presente contratación, dispone una lista de anexos para poder estructurar adecuadamente la ¿oferta¿, lo cual incluye un anexo exclusivo para consignar el ¿monto de la oferta¿, siendo que, este contiene reglas y recomendaciones para la Entidad y los proveedores. Entre las cuales, se establece lo siguiente: ¿A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta¿. En tal sentido, corresponde señalar que, en las Bases Estándar en calidad de ¿recomendación¿, indica que la Entidad publique en las Bases un archivo en EXCEL relativo al presupuesto de obra, siendo que, lo estipulado tiene carácter facultativo para las Entidades.

Por su parte, El artículo 27 del RLCE establece en su numeral 7.2 de la Directiva N° 0032020-OSCE/CD

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Especifico 1.11 0 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, establece que la información que se registra en la citada plataforma electrónica debe ser idéntica a los documentos finales, que corresponden al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se adjunte el presupuesto de obra en formato Excel o editable, el cual no resulta una obligación de la Entidad de publicar en dicho formato; en amparo en lo dispuesto en las bases estándar y diversos pronunciamientos del OSCE donde establece que no es obligación de la entidad publicar el archivo en formato editable o nativo, se decide NO ACOGER el presente cuestionamiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	23:20:26

Consulta: Nro. 31

Consulta/Observación:

¿La vigencia poder, puede tener antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión?

La presente consulta se fundamenta en la AUSENCIA del párrafo que establecía: ¿El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión¿, dicho párrafo estaba considerada en las bases estándar aprobadas mediante RESOLUCIÓN N° 235-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de enero de 2020 (a la fecha, derogada). Tener en cuenta la OPINIÓN N° 008-2016/DTN, Resolución N° 00391 -2022-TCE-S1

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** b) **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del literal b), del numeral 2.2.1.1 ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia que la Entidad, estableció lo siguiente:

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

b Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

Al respecto, se indica que, conforme a lo establecido en las bases estándar aprobadas con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD aprobada con la aprobada con Resolución N°D000210-2022-OSCE/PRE, para acreditar la representación como parte de la capacidad legal, las bases estándar requieren la presentación, entre otros, de la vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario, según corresponda, la cual debe ser expedida por registros públicos, no requiriendo una antigüedad mínima para la vigencia de poder.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	23:20:26

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Se advierte que, dentro de las bases administrativas, el área usuaria, comité de selección está viciando el proceso al omitir el ítem 3.1 y 3.2, este último referida a ¿Requisitos de Calificación¿, como indica el num. 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación de la página 17 de las bases administrativas. De igual forma, el esquema que formula no corresponde a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y las instrucciones previstas de las bases estándar.

La directiva mencionada es de carácter LEGAL que tanto la entidad y postores deben sujetarse. La falta de circunspección en la diligencia del funcionario repercute en la formulación de ofertas de los oferentes induciendo a error. La formulación pedestre como se advierte en las páginas 26 al 53 no corresponde y daría a una evaluación antojadiza.

El postor que presente oferta son los documentos de calificación, estaría calificando porque las instrucciones previste de las bases estándar remite al numeral 3.2, que no existe. Sorprende la falta de diligencia.

El núm. 16.2 del art 16 de la LCE establece: ¿(¿) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA (¿)¿, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece que ¿Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS¿, ¿(¿) ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (¿)¿.

Si bien el área usuaria, comité, entidad pueden señalar que son responsables de la elaboración del requerimiento conforme al núm. 29.8 del art 29 del RLCE, la intelección es equivocada, porque en dicho numeral establece que debe ¿(¿) asegurar la calidad técnica y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN por ERRORES o DEFICIENCIAS técnicas que REPERCUTAN en el proceso de contratación¿, también, este numeral comprende y guarda relación con los núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE. Por tanto, tal argumento no tiene asidero. Además, no pueden desconocer o ignorar la norma, ya que los intervienen directamente en alguna fase de la contratación certificados de acuerdo al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE.

Es necesario señalar que el TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación en cumplimiento de los principios del art 2 de la LCE conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. Se trae a colación el núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello no es válido conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[!] las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377 sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Modificar el esquema de formulación de las bases administrativas sujetándose a las bases estándar y la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

directiva correspondiente.

2. Sujetarse a la norma de contratación.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 0 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, se cumplió con incluir dentro de capítulo el numeral 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, así mismo se cumplió con incluir lo solicitado en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 del Reglamento: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	23:20:26

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se advierte las siguientes infracciones (delitos) flagrantes, viciando el proceso:

9.2 ACTIVIDADES, pág. 33-34; solicita que el contratista deje expresa constancia de remuneración (¿). Solicita presentar en oferta un plan de desvío. Solicita adjuntan en oferta organigrama. Solicita para perfeccionamiento de contrato, declaración jurada y copia de DNI (No previsto por la norma, configura un abuso de derecho).

a) Perfil del contratista, pág. 37; solicita que el postor contemple en su oferta la implementación total de indumentaria; declare conocer las metas.

b) Del plantel profesional clave, pág. 38; solicita para el caso del ing. responsable de PAMA declare su participación. Señala que la entidad hará verificación al POSTOR adjudicado respecto de las maquinarias (configura abuso de derecho, además, el uso es de acuerdo a lo consignado en el ETO).

9.12 Seguros aplicables, pág. 39; solicita presentar plan de trabajo. Solicita plan de mitigación ambiental.

Es INGENTE el DIRECCIONAMIENTO que se está dando en la entidad, la adopción de estas prácticas infringe la norma de contratación, perjudicando el fin público. Se solicita al órgano de control o superior, verificar si esto es una práctica común en la entidad, así como en quienes formularon dicho criterio. Amerita la intervención de las autoridades de control y fiscalización por los actos que se viene dando. Sirva la presente para el presente proceso y otros en la entidad de actividades infractoras.

El Anexo de definiciones del RLCE, define como POSTOR a la persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde que PRESENTA oferta. De esta premisa, se sobrentiende que la oferta debe contener documentación que respalde lo descrito en el apartado indicado, siendo documentación adicional.

Las instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar, SUPEDITADAS a la LCE y su RLCE mediante Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL, que es de uso y cumplimiento OBLIGATORIO, ADVIERTE: El comité de selección NO podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

El núm. 16.2 del art 16 de la LCE establece: ¿(¿) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA (¿)¿, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece que ¿Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS¿, ¿(¿) ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (¿)¿.

El TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación, cumpliendo los principios del art 2 de la LCE conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. Se trae a colación el núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

Los intervinientes en la contratación no pueden desconocer o ignorar la norma porque no son legos sus funciones conforme al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE. La actuación del comité es para lo que está facultado conforme al principio de legalidad, núm. 1.1 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[!]as autoridades administrativas DEBEN actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades QUE LE ESTÉN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES PARA LOS QUE LES FUERON CONFERIDAS¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la omisión,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre LA FALSA DECLARACIÓN del Decreto Legislativo N° 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Suprimir en toda la extensión de los bases dichos criterios.
2. Suprimir todo requisito similar que configure documentación subrepticia o anfibológica.
3. Sujetarse a la norma de contratación, así como tener a consideración la Ley N° 27444, art. 10, 202.
4. Poner de conocimiento al titular de la entidad (alcalde), regidores, órgano de control interno de la entidad o superior y al Sistema Nacional de Control, Ministerio público del hecho advertido.
5. Se insta a los demás participantes a hacer sus denuncias.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. Así como el tercer párrafo del núm. 6.2 de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. La no motivación da lugar a la nulidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 0 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo señalado por el participante, y en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado, se confirma que para el presente procedimiento de selección no se solicitará para la presentación de ofertas otros requisitos como declaraciones juradas ni otros documentos que acrediten el cumplimiento del expediente técnico; siendo el único documento válido el solicitado en el literal d) del Capítulo II de la presente sección. (Anexo N° 3) del inciso 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta.

Por lo tanto, SE ACOGE la observación formulada por el participante por lo que: Se modificará las bases quedando de la siguiente manera de la Pág. 33, del numeral 9.2, de las Acciones Previas a la Ejecución de la Obra, en el literal A) PLAN DE DESVIOS (¿) El Contratado en las etapas previas al inicio de la ejecución de la obra presentara el Plan de Desvió, ¿debidamente sustentado y coherente? Se incluirá en forma detallada la señalización requerida para la etapa de construcción, la que necesariamente deberá asegurar el tránsito por las vías alternas seleccionadas, la cual deberá estar aprobada por el supervisor, suprimiendo del numeral 9.2 el texto (¿) ¿razón por la cual el postor presentará en su oferta un plan de desvió.

Se suprime de la pág. 34, numeral 5, el texto (¿) El postor deberá adjuntar en su propuesta técnica un organigrama del plantel profesional que utilizaran para la ejecución de la obra.

Se suprime de la pág. 34, numeral 6, el texto (...) requiriéndose para el perfeccionamiento del contrato una declaración jurada y copia de su DNI legalizado del profesional a contratar donde declare aceptar su participación como RESIDENTE DE OBRA.

Se suprime de la pág. 37, numeral 9. 10 literal a) Perfil del contratista el texto siguiente (¿) ¿ El postor se contemple la implementación total de la indumentaria del personal profesional, técnico y mano de obra (casco, botas, overol lentes, arnés, pasos, correa de seguridad, etc.) ¿ El postor declara conocer las metas físicas m del proyecto, para no tener inconveniencia al momento de la ejecución

Se suprime de la pág. 38, numeral 9.10, del literal b), NOTA, el texto (¿) ¿la misma que deberá de ser indicada en su oferta¿.

Asimismo, de la pág. 40, se suprime del numeral 9.12 el texto (¿) ¿razón por la cual el postor presentara en su oferta un plan de mitigación ambiental¿. suprimiendo del numeral 9.2 el texto (¿) "razón por la cual el postor presentará en su oferta un plan de desvió¿. Se suprime de la pág. 34, numeral 5, el texto (¿) El postor deberá adjuntar en su propuesta técnica un organigrama del plantel profesional que utilizaran para la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	23:20:26

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

Concerniente al requerimiento, específicamente, páginas 26 al 52. Se consulta al comité ¿Existe documentación adicional que formara parte de la presentación y apertura de ofertas?, como son declaraciones juradas, compromisos, visitas de campo, entre otros; que constituyan documentación subrepticia o anfibológica.

La presente consulta se realiza en base en las instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar y administrativas del presente procedimiento de selección, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual es de uso y cumplimiento obligatorio; la cual advierte:

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Se trae a colación:

RESOLUCIÓN N° 00310 -2022-TCE-S1: Acápito 35. ¿(¿) no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en dicho acápite (¿)¿; así como todo el desarrollo de la Resolución, la cual es TRASCENDENTAL.

Resolución N° 00311 -2022-TCE-S1: ¿Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, toda vez que se ha identificado VICIOS en el texto de las bases, así como en la ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS, que vulneran lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia¿

Resolución N° 0036 -2022-TCE-S2: ¿(¿) atendiendo a que precedentemente se ha verificado CRITERIOS Y DECISIONES ERRADAS del Comité de Selección [confirmadas por la misma Entidad], este Colegiado considera que la presente Resolución debe ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República, a fin que conozcan de los errores advertidos y realicen las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, así como para que exhorte al comité de selección que ACTÚEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS (¿)¿

Artículo IV, inciso 1, literal 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N.º 27444 (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22), y artículo 377 y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Leg islativo N° 635.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** III **Literal:** 0 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo señalado por el participante, y en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado, se confirma que para el presente procedimiento de selección no se solicitará para la presentación de ofertas otros requisitos como declaraciones juradas ni otros documentos que acrediten el cumplimiento del expediente técnico; siendo el único documento válido el solicitado en el literal d) del Capítulo II de la presente sección. (Anexo N° 3) del inciso 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta. Por lo tanto, se acoge la observación formulada por el participante suprimiendo de las bases toda documentación adicional para

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Especifico III 0 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

acreditar algún extremo de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	23:20:26

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

Sobre el personal ¿MAESTRO DE OBRA¿

9.23 OTRAS OBLIGACIONES, 46; Solicita que adjudicatario, ADICIONALMENTE, solicita maestro de para el perfeccionamiento de contrato.

Nótese la subrepticia de quien formulo dicho criterio. Esto no solo vulnera la norma de contratación. Sorprende que a fecha persistas están practicar encubiertas de direccionamiento.

Se solicita al órgano de control o superior, verificar si esto es una práctica común en la entidad, así como en quienes formularon dicho criterio. Amerita la intervención de las autoridades de control y fiscalización por los actos que se viene dando. Sirva la presente para el presente proceso y otros en la entidad de actividades infractoras.

Se está infringiendo los lit. a), c), e) y f) del art. 2 de la LCE que establecen que DEBE evitarse EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS INNECESARIAS, las entidades proporcionan información CLARA y COHERENTE, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia EFECTIVA, el proceso de contratación debe orientarse fines, metas y objetivos de la Entidad, PRIORIZANDO ESTOS SOBRE LA REALIZACIÓN DE FORMALIDADES NO ESENCIALES, respectivamente.

Las bases estándar, de CARÁCTER LEGAL, supeditas a la LCE y RLCE mediante Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, la cual orienta y regula el contenido (núm. 47.3 del art. 47 del RLCE), NO PREVÉ ESTA CONDICIÓN.

El núm. 16.2 del art 16 de la LCE estable: ¿(¿) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA (¿)¿, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece que ¿Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e INNECESARIAS referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS¿, ¿(¿) ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (¿)¿.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no son vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello NO ES VÁLIDO conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de LEGALIDAD establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[!]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación, cumpliendo los principios del art 2 de la LCE conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. Se trae a colación el núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura :	LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Por lo expuesto, solcito al comité:

1. Suprimir en toda la extensión de las bases a dicho profesional.
2. Sujetarse al marco normativo de la LCE y su RLCE así como a la Ley N° 27444.
3. Poner de conocimiento al titular de la entidad, regidores, órgano de control interno o superior de la Entidad y al Sistema Nacional de Control, Ministerio público del hecho advertido.
4. Se insta a los participantes hacer sus denuncias correspondientes.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 74 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9.23 Literal: 0 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obra, aprobado mediante directiva N° 001-2019-OSCE/CD, donde detalla que no son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra aquel personal que realice actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria, u otros, ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, los asistentes del personal clave.

Por lo que, SE ACOGE lo solicitado, se suprimirá de las bases lo siguiente: (...) El Postor ganador de la buena pro, deberá de acreditar adicionalmente a los documentos para perfeccionar el contrato de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.4 del capítulo II, del Maestro de Obra con formación académica de Técnico en Construcción Civil y con un mínimo de experiencia de 36 meses efectivos como Maestro de Obra; en obras en general computados desde el inicio de la obtención del título profesional. Acreditación: Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal Maestro de Obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	23:20:26

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

Sobre la definición de obras similares.

La definición de obras similares es precisa y taxativa restringiendo la participación de potenciales oferentes al considerar: ¿creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o SUSTITUCIÓN DE TERMINALES TERRESTRES DISTRITALES, PROVINCIALES Y/O INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS CULTURALES Y/O RECREATIVOS¿

Lo que se a desarrollar es una edificación como lo es un hospital, una edificación educativa u una edificación cívica, claro que cada uno tiene una complejidad y normativa de construcción precisa, pero se desarrollar partidas similares. Entonces, ¿porque se limita de forma precisa y taxativa?

La Resolución N° 1454-2022-TCE-S5, señala en su fundamento 21. ¿Es importante señalar que a través de la definición de obras similares que introducen las entidades en las bases de un procedimiento de selección, lo que se busca es valorar la ejecución de obras parecidas o semejantes al objeto de la contratación; ello, con la finalidad de obtener proveedores idóneos para realizar los trabajos requeridos por la Entidad.¿

Así mismo, la OPINIÓN N° 030-2019/DTN, indica ¿El objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución ¿aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de ¿obra¿- reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.¿ y ¿El Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como obra.¿

El núm. 16.2 del art 16 de la LCE estable: ¿(¿) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA (¿)¿, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece que ¿Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS¿, ¿(¿) ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (¿)¿.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello no es válido conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se trae a colación las Opiniones N° 056-2017/DTN (Numeral 1.1), N° 005-2017/DTN (Numeral 2.1) y N° 092-2015/DTN (Numeral 2.1.3); Resolución N° 0036 -2022-TCE-S2 (ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República); Resolución N° 00310 -2022-TCE-S1; Resolución N°

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

4221-2021-TCE-S3; Resolución N° 02385-2020-TCE-S2; art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Modificar y ampliar el criterio de obras similares a: ¿CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TERMINALES TERRESTRES DISTRITALES, PROVINCIALES Y/O INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS CULTURALES Y/O RECREATIVOS Y/O SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y/O TERMINALES TERRESTRES Y/O COMPLEJOS EDUCATIVOS Y/O CENTROS DE SALUD Y/O PUESTOS DE SALUD¿.
2. Dar parte al titular de la entidad, regidores, órgano de control de la entidad o superior, Ministerio Público del hecho advertido. Se insta a los participantes a hacer sus denuncias.
3. De no ser acogida mi observación, solicito justificación técnico legal que motive la predilección de términos por parte de la entidad y que estos no motivaran descalificaciones sin sustento.

Absolver de acuerdo a lo establecido en el art 72 del RLCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: c Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del Análisis respecto de la consulta u observación y TENIENDO EN CUENTA QUE ES LA RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACUERDO AL ART. 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN , POR CUANTO SERVICIOS RECREACIONALES DEPORTIVOS (LOZAS DEPORTIVAS Y/O GRAS SINTÉTICOS; SI BIEN CORRESPONDEN AL RUBRO Y/O CATEGORÍA DE SERVICIOS RECREATIVOS, NO CORRESPONDEN AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y EXPERIENCIA REQUERIDA. POR TANTO, CON LA FINALIDAD DE NO RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES, SE RECTIFICA Y AMPLIA LA EXPERIENCIA EN CONCORDANCIA A LAS ABSOLUCIONES REALIZADAS, LA QUE DEBERÁ DECIR: creación, y/o construcción, y/o mejoramiento, y/o ampliación, y/o rehabilitación, y/o sustitución de terminales terrestres distritales, provinciales y/o infraestructuras en edificaciones de servicios culturales y/o infraestructuras en edificaciones de servicios recreacionales deportivos, ejecutadas con entidades públicas y/o privadas.

Nota: Definición de las obras similares que tengan relación con el objeto de la convocatoria: contratación de la ejecución de la obra ¿CREACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA ¿ PROVINCIA DE TARMA ¿ DEPARTAMENTO DE JUNIN¿ CUI N°2546694. Terminales Terrestres Distritales, Provinciales, es una edificación complementaria del servicio de transporte terrestre, que cuenta con instalaciones y equipamiento para el embarque y desembarque de pasajeros y/o carga.

Infraestructuras de Servicios Culturales, son aquellas que fomentan la producción, valoración y consumo del arte en sus distintas expresiones, tales como: bibliotecas, casa de la cultura, museos, teatros, etc.

Infraestructura de Servicios Recreativos, son aquellas que nos permiten distraernos y que promueve la salud y es útil para el bienestar y el desarrollo personal, que cuentan con infraestructura acondicionada para la realización de actividades, recreativas, tales como: coliseos, estadios, complejos multideportivos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	23:20:26

Observación: Nro. 37

Consulta/Observación:

Sobre la definición de obras similares.

De la revisión se advierte desglose de la definición de obras similares, es decir, el postor debe cumplir con más de una condición para poder acreditar su experiencia, infringiendo y VICIANDO flagrantemente el proceso de contratación. La desagregación señala, aparte de cumplir con la definición de obras similares, el postor debe acreditar:

Elementos estructurales, vigas, sistemas contra incendios, Y MUCHOS MAS

Como se parecía, el proceso de contratación está siendo direccionado flagrantemente. Las bases estándar, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, que orienta y REGULA el contenido (núm. 47.3 del art. 47 del RLCE), establece que es uso obligatorio, NO PREVÉ el desglose de condiciones. Por ende, están infringiendo las bases estándar, definición de obra y Trabajo similar del Anexo N° 1 del Reglamento.

El núm. 16.2 del art 16 de la LCE establece: Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece que Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello no es válido conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se trae a colación la OPINIÓN N° 030-2019/DTN (obras similares), Opiniones N° 056-2017/DTN (Numeral 1.1), N° 005-2017/DTN (Numeral 2.1) y N° 092-2015/DTN (Numeral 2.1.3); Resolución N° 0036 -2022-TCE-S2 (ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República); Resolución N° 00310 -2022-TCE-S1; Resolución N° 4221-2021-TCE-S3; Resolución N° 02385-2020-TCE-S2; art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE

3. La obligación de presentar copia del contrato NO COMPRENDE a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; SINO ÚNICAMENTE AL CONTRATO ORIGINALMENTE SUSCRITO.

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor SERÁ el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.

5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación experiencia del postor en la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

especialidad¿, NO PUEDEN EXIGIR QUE SE ACREDITE ¿COMPONENTES¿ Y/O PARTIDAS DE LA OBRA; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. suprimir en toda la extensión de las bases el desglose de condiciones advertidos.
2. Dar parte al ALCALDE, REGIDORES, órgano de control de la entidad o superior, CONTRALORÍA, Ministerio público del hecho advertido. Se insta a los participantes hacer las denuncias correspondientes.
3. Al titular de la entidad, impartir la medidas necesarias y correctivas según marco legal especial, se trae a colación el art 9 de la LCE.
4. Sujetarse al marco normativo de la LCE y su RLCE así como a la Ley N° 27444.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación, y de conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (en el presente caso, expediente técnico e información complementaria del expediente técnico), así como los requisitos de calificación, las cuales deben formularse de forma objetiva y precisa asegurado la calidad técnica en el proceso de contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través del ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, ha precisado entre otros lo siguiente: Cuando el postor acredita su experiencia las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.

En ese sentido, la verificación del cumplimiento del requisito experiencia del postor en la especialidad, se realiza en función de la documentación que el postor presenta para acreditar de manera fehaciente que, debido a la ejecución de cierta prestación durante un periodo determinado. En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que, la pretensión del solicitante estaría orientada a que, necesariamente la Entidad suprima las partidas y componentes de la experiencia del postor como requisito de calificación, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN formulada por el participante.

Se suprimirá de las bases lo siguiente: (¿)Que contengan como mínimo las siguientes metas físicas: Elementos estructurales concreto armado, zapatas, columnas, vigas y estructuras metálicas de cobertura; En Arquitectura deben contar con cercos perimétricos y/o muros de albañilería, barandas de escaleras, instalaciones eléctricas, instalaciones de sistema contra incendios y sistema de alarma contra incendios; Sistema de audio y video; Sistema de sonido y data: instalación de consolas, monitores, central de red y/o cabina de control; Instalaciones sanitarias mínimo SSHH hombres, mujeres y Minusválidos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime de la definición de obras similares, que la experiencia del postor en la especialidad deba contener metas físicas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	23:20:26

Observación: Nro. 38

Consulta/Observación:

9.14 VALOR REFERENCIAL, pág. 40, Lo que precisa respecto a los límites inferior y superior del valor referencia, es subjetivo; porque señala ¿del valor de cada componente¿. Esta intelección es equivocada porque la norma remite al valor referencial mas no a cada componente, entonces, que necesidad de poner una condición que no prevé la norma, lo evidente, descalificar ofertas con argucias. Como consecuente de esto, las evaluaciones serán antojadizas por porte del comité que, como se evidencia, está cometiendo actos de corrupción al omitir la norma, conforme define en el anexo de definiciones del reglamento. Se trae a colación la Resolución N° 2034-2020-TCE-S1

b) Dirección para notificaciones, pág. 49; Solicita que el adjudicatario presente una declaración jurada de dirección electrónica, dirección domiciliaria exigiendo que esta sea en la ciudad (Increíble que persistan estas prácticas) entre otras. Esta solicitud es redundante porque el 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, así como el anexo n.º 1. Esto configura un abuso de derecho.

Página 45, ¿IMPORTANTE¿, establece que el personal de reemplazo reúna las condiciones del personal reemplazado. Señores, la norma señala que el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. Se trae a colación la OPINIÓN N° 252-2017/DTN que desarrolla el tema y como ven, data de mucho tiempo atrás.

Si bien pueden señalar que son responsables de la elaboración del requerimiento conforme al núm. 29.8 del art 29 del RLCE, la intelección es equivocada, porque EN DICHO NUMERAL ESTABLECE que debe ¿(¿) asegurar la calidad técnica y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN por ERRORES o DEFICIENCIAS técnicas que REPERCUTAN en el proceso de contratación¿, también, en consonancia con los núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE. Por tanto, tal argumento NO TIENE ASIDERO.

Los intervinientes en la contratación no pueden desconocer o ignorar la norma porque no son legos sus funciones conforme al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE. La actuación del comité es para lo que está facultado conforme al principio de legalidad, núm. 1.1 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[] las autoridades administrativas DEBEN actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades QUE LE ESTÉN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES PARA LOS QUE LES FUERON CONFERIDAS¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre LA FALSA DECLARACIÓN del Decreto Legislativo N° 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS

El TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación, cumpliendo los principios del art 2 de la LCE conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. Se trae a colación el núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Suprimir dichos criterios en toda la extensión de las bases.
2. Dar parte al titular de la entidad, regidores, órgano de control de la entidad o superior, Ministerio Público del hecho advertido. Se insta a los participantes a hacer sus denuncias.
3. Sujetarse al marco normativo de la LCE y su RLCE, directivas, bases estándar, así como a la Ley N° 27444.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. Así como el tercer párrafo del núm. 6.2 de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. La no motivación da lugar a la nulidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 0 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a ello, cabe señalar que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 68.6. tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%), por lo tanto, el objetivo de la normativa de compras públicas no es otro que las entidades públicas adquieran bienes, contraten servicios y ejecuten obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un adecuado marco que garantice la debida transparencia en el uso de los fondos públicos. por ello, de revisado la observación del participante y no encontrándose enmarcado a la normativa de contrataciones, se acoge la observación formulada. por lo que con motivo de integración de las bases se suprime dicha exigencia.

Se suprimirá de las bases lo siguiente: (...) Es responsabilidad de los postores la determinación de su costo de ejecución de la obra, no obstante, con el propósito de garantizar la oportuna y correcta ejecución de la obra, los componentes y/o partidas ofertadas por los postores en caso de disminuir o subir su oferta, éstos deben encontrarse dentro de los límites del 90% o 110% del valor de cada componente y/o partida establecida en el expediente técnico, así como para la determinación de los gastos generales, situación que debe acreditarse al momento de presentar su oferta en el Anexo N° 6.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:52:23

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

La aplicación de otras penalidades no cumple con los criterios establecidos en diversos pronunciamientos del OSCE y que las entidades deben establecer: i) prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en el artículo 162 del Reglamento; iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se configura el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad. Caso contrario la penalidad no puede aplicarse. Ver OPINIÓN N° 052-2022/DTN; OPINIÓN N° 003-2022/DTN.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

163 del RLCE. OPINIÓN N° 052-2022/DTN; OPINIÓN N° 003-2022/DTN.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El proceso de selección se encuentra regulado por las BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual permite a la Entidad establecer otras penalidades distintas a las ya establecidas en dichas bases, por tanto, se acoge parcialmente la observación formulada por el participante, respecto al Supuesto de aplicación de penalidad N° 1, suprimiendo el siguiente texto (¿), eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:55:53

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares; se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de todos los componentes

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: X Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación, y de conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (en el presente caso, expediente técnico e información complementaria del expediente técnico), así como los requisitos de calificación, las cuales deben formularse de forma objetiva y precisa asegurado la calidad técnica en el proceso de contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través del ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, ha precisado entre otros lo siguiente: Cuando el postor acredita su experiencia las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.

En ese sentido, la verificación del cumplimiento del requisito experiencia del postor en la especialidad, se realiza en función de la documentación que el postor presenta para acreditar de manera fehaciente que, debido a la ejecución de cierta prestación durante un periodo determinado.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que, la pretensión del solicitante estaría orientada a que, necesariamente la Entidad suprima las partidas y componentes de la experiencia del postor como requisito de calificación, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN formulada por el participante

Se suprimirá de las bases lo siguiente: (¿)Que contengan como mínimo las siguientes metas físicas: Elementos estructurales concreto armado, zapatas, columnas, vigas y estructuras metálicas de cobertura; En Arquitectura deben contar con cercos perimétricos y/o muros de albañilería, barandas de escaleras, instalaciones eléctricas, instalaciones de sistema contra incendios y sistema de alarma contra incendios; Sistema de audio y video; Sistema de sonido y data: instalación de consolas, monitores, central de red y/o cabina de control; Instalaciones sanitarias mínimo SSHH hombres, mujeres y Minusválidos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime de la definición de obras similares, que la experiencia del postor en la especialidad deba contener metas físicas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
Nomenclatura : LP-SM-4-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL EN LA CIUDAD DE TARMA DEL DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N°2546694

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:58:21

Observación: Nro. 41

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares; Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: instalación de infraestructura educativa y/o infraestructura general. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: X Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el art. 16 de la Ley de Contrataciones del estado, y el art. 29 del reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica de la obra a ejecutar. De la misma forma, en cuanto a la definición de prestaciones similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición.

Sobre el particular, cabe tener presente lo indicado en la Resolución N° 191-2022-TCE-S2, fundamento 30, en el sentido de que la determinación de similitud de una obra no se basa, únicamente, por la definición de sus partidas (pues en toda obra existirán elementos comunes entre sí), sino que es imprescindible, en principio, analizar la naturaleza o finalidad de la obra y, en base ello, y con los demás componentes determinar la igualdad o similitud de las obras.

Por su parte la Opinión N° 030-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa ha manifestado que al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra, objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra, como para la determinación de aquellas que le resulten similares, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato.

Por lo tanto, siendo la pretensión del participante el modificar lo requerido de acuerdo a su interés en particular, sin tener la potestad para ello, y aunado a ello, afirma que existe restricción de manera injustificada la participación de proveedores en procedimientos de contratación, al respecto de debe aclarar que el participante expresa una apreciación sumamente subjetiva sin fundamento técnico ni legal, por lo todo lo expuesto, se decide NO ACOGER la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null